

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/OMN/22

13 de enero de 2000

(00-0140)

**Grupo de Trabajo sobre la  
Adhesión de la Sultanía de Omán**

Original: inglés

## ADHESIÓN DE LA SULTANÍA DE OMÁN

### Preguntas y respuestas adicionales

El Ministerio de Comercio e Industria de la Sultanía de Omán ha presentado respuestas adicionales a las preguntas formuladas, con el ruego de que se distribuyan a los miembros del Grupo de Trabajo. A continuación se reproducen las preguntas y respuestas.

### ÍNDICE

|   | <u>Número de<br/>página</u> | <u>Número de<br/>pregunta</u> |
|---|-----------------------------|-------------------------------|
| II. ECONOMÍA, POLÍTICA ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR   |                             |                               |
| 2. Políticas económicas   |                             |                               |
| a) Orientaciones principales .....  | 3                           | 1                             |
| III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS  |                             |                               |
| 6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos .....                                      | 3                           | 2                             |
| IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS   |                             |                               |
| 1. Reglamentación de las importaciones  |                             |                               |
| a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación .....  | 4                           | 3-5                           |
| b) Características del arancel nacional .....   | 8                           | 6-7                           |
| e) Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias ..... | 9                           | 8                             |
| h) Valoración en aduana .....   | 10                          | 9                             |
| l) Normas de origen .....   | 10                          | 10                            |
| m-n-o) Régimen antidumping, régimen de derechos compensatorios y régimen de salvaguardias .....   | 11                          | 11                            |
| 2. Reglamentación de las exportaciones  |                             |                               |
| c) Restricciones cuantitativas a la exportación .....   | 11                          | 12                            |
| f) Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones .....                 | 12                          | 13                            |
| 3. Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías  |                             |                               |
| a) Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención .....  | 13                          | 14-16                         |

|   | <u>Número de</u><br><u>página</u> | <u>Número de</u><br><u>pregunta</u> |
|---|-----------------------------------|-------------------------------------|
| b) Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en la frontera respecto de las importaciones ..... | 14                                | 17-23                               |
| c) Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas respecto de las importaciones .....          |                                   |                                     |
| l) Prácticas de contratación pública .....  | 18                                | 24                                  |
| 4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios .....  | 19                                | 25                                  |
| V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  |                                   |                                     |
| 1. Aspectos generales .....   | 19                                | 26-34                               |

## **II. POLÍTICAS ECONÓMICAS**

### **1. Políticas económicas**

#### **a) Orientaciones principales**

##### **Pregunta 1**

**Apoyamos el compromiso que figura en el párrafo 25 del documento SPEC/OMN/7.**

**Desearíamos que anteriormente se citara en esta sección la autoridad legal para la aplicación de los controles de precios actuales y futuros.**

##### Respuesta:

No existe legislación sobre controles de precios. El Ministerio de Hacienda aplica los controles de precios por órdenes ejecutivas.

## **III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS**

### **6. Descripción de los tribunales o procedimientos judiciales, de arbitraje o administrativos**

##### **Pregunta 2**

**Apreciamos lo declarado por Omán en el párrafo 31 en el sentido de que "se promulgarían leyes precisas en las que se recogería el derecho de recurso contra las decisiones gubernamentales establecido en los Acuerdos de la OMC, en particular en el artículo X del GATT de 1994" mediante "modificaciones de la Ley sobre el Tribunal de Comercio". Esperamos la copia de las modificaciones para que la examine el Grupo de Trabajo, copia que se prometió a fines de septiembre en la respuesta a la pregunta 9 del documento WT/ACC/OMN/18.**

**Tenemos entendido por las declaraciones de Omán formuladas en la reunión informal del Grupo de Trabajo que la promulgación de las enmiendas que garanticen el derecho de recurso en asuntos comerciales ante un tribunal independiente se demorará desde diciembre de 1999, como anteriormente estaba previsto, hasta una fecha del año 2000. En vista de ello, desearíamos que se incluyera el siguiente compromiso acerca del momento de la promulgación de las enmiendas:**

**"32. El representante de Omán confirmó que [el 31 de marzo de 2000] a más tardar las leyes de Omán preverían el derecho de recurso contra las decisiones administrativas en cuestiones sujetas a las disposiciones de la OMC ante un tribunal independiente de conformidad con las obligaciones contraídas con la OMC, incluyendo, pero no limitadamente, el inciso b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso".**

**Solicitamos a Omán que facilite lo antes posible al Grupo de Trabajo para su examen una copia de las enmiendas a la Ley sobre el Tribunal de Comercio, relativas al derecho de recurso contra las decisiones gubernamentales previsto en los Acuerdos de la OMC, con inclusión, en particular, del artículo X del GATT de 1994. Necesitaremos examinar el texto de esas enmiendas para ultimar la labor sobre esa sección del informe.**

Respuesta:

El párrafo 32 es aceptable en los siguientes términos:

"32. El representante de Omán confirmó que el 30 de junio de 2000 a más tardar las leyes de Omán preverían el derecho de recurso contra las decisiones administrativas en asuntos sujetos a las disposiciones de la OMC ante un tribunal independiente de conformidad con las obligaciones contraídas con la OMC, incluyendo, pero no limitadamente, el inciso b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso."

Omán facilitará, tan pronto como estén dispuestas, copias de los proyectos de enmienda a la Ley sobre el Tribunal de Comercio relativos al derecho de recurso contra las decisiones gubernamentales previsto en los Acuerdos de la OMC.

#### **IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS**

##### **1. Reglamentación de las importaciones**

##### **a) Requisitos de registro para realizar actividades de importación**

##### **Pregunta 3**

**Seguimos preocupados por el hecho de que los requisitos de registro de Omán para los importadores constituyen una violación del artículo III del GATT por cuanto existen restricciones al derecho de importar mercancías extranjeras que no existen en el caso de las mercancías nacionales. Entendemos que ésta es una cuestión de derechos de comercio. Agradecemos a Omán los notables esfuerzos realizados para explicar al Grupo de Trabajo la diferencia entre registro comercial y agencia comercial. La relación con los derechos de comercio es más clara en los requisitos de registro comercial que en los de agencia comercial.**

**Formulamos las preguntas siguientes para cerciorarnos de que hemos comprendido correctamente los hechos:**

- **Sírvanse confirmar que los requisitos "pertinentes" para el registro comercial de las empresas extranjeras que figuran en la Ley de Inversiones de Capital Extranjero incluyen requisitos mínimos de capitalización y limitaciones de participación en el capital.**
- **Sírvanse confirmar si las personas físicas extranjeras pueden o no inscribirse como propietarios únicos en Omán con arreglo a las leyes vigentes o prospectivas y, en caso afirmativo, en qué condiciones y circunstancias.**
- **El párrafo 33 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7 señala que "las personas físicas extranjeras no tenían derecho a inscribirse en el Registro Comercial y por lo tanto no podían realizar actividades de importación o distribución de importaciones en Omán". ¿Pueden las personas físicas extranjeras importar mercancías para venderlas en Omán en algunas circunstancias?**
- **¿Pueden las personas físicas extranjeras comprar mercancías nacionales para venderlas en Omán? En caso afirmativo, en qué condiciones y circunstancias?**

Sólo deseamos el reconocimiento de que las personas físicas y empresas pueden importar mercancías en Omán y que ese derecho de importar no se extiende necesariamente a la distribución de dichas mercancías en Omán. A ese respecto, las actuales leyes, reglamentos y requisitos de Omán necesitarán revisión para cumplir sus obligaciones dimanantes de los artículos III y XI del GATT. Se debe recoger en el informe del Grupo de Trabajo la declaración de Omán en la que eso se reconozca y su compromiso de realizar los cambios necesarios.

Respuesta:

No existe discriminación entre mercancías importadas y de producción nacional. Se aplican las mismas condiciones a las mercancías importadas y a las nacionales. La distinción es entre "personas físicas extranjeras y nacionales" y no entre "mercancías extranjeras y nacionales".

Las respuestas a las cuatro preguntas son las siguientes:

- a) Así se confirma.
- b) Las personas físicas extranjeras no pueden inscribirse como propietarios únicos.
- c) Las personas físicas extranjeras pueden importar mercancías para su propio uso, pero no para venderlas en Omán.
- d) Las personas físicas extranjeras no pueden comprar mercancías nacionales para venderlas en Omán.

**Pregunta 4**

**Con respecto a las licencias de actividad comercial de Omán para la importación de bebidas alcohólicas y cerveza, ¿se ha registrado alguna vez una empresa extranjera o se ha concedido un permiso previa autorización de la RPO (Real Policía de Omán) para importar esos artículos?**

Respuesta:

No tenemos objeción que hacer para que se recoja la información siguiente en el texto del párrafo 37 del proyecto de informe:

"Omán manifestó que si bien en los últimos años no se habían concedido licencias para importar cerveza o bebidas alcohólicas, actualmente había seis empresas mixtas con participación extranjera registradas para ese propósito".

**Pregunta 5**

**Sugerimos que se revise el texto actual de los párrafos 32-37 para incorporar el compromiso de Omán de autorizar el derecho de importar y exportar sin inversión de capital, poniendo en claro que ese derecho es diferente del derecho a distribuir las mercancías en el mercado nacional de Omán, servicio incluido en la lista con arreglo al AGCS. Para empezar, sugerimos que esa sección se subtitule "(el derecho de importar y exportar)"**

**Derechos de comercio (el derecho de importar y exportar)**

32. Algunos miembros solicitaron a Omán que aclarase el derecho de las empresas y las personas físicas a comerciar, es decir a importar y exportar mercancías, para comprender mejor las condiciones de Omán por comparación con el requisito de los artículos III.4 y XI del GATT. El representante de Omán dijo que no existían requisitos específicos para realizar actividades de importación; cualquier empresa o persona física podía efectuar importaciones a condición de que estuviera inscrita en el Registro del

Ministerio de Comercio e Industria de conformidad con las leyes pertinentes, es decir la Ley de Comercio de Omán, la Ley de Sociedades Comerciales y la Ley de Inversiones de Capital Extranjero. La empresa que deseara registrarse para realizar actividades comerciales debía presentar al Ministerio de Comercio e Industria un formulario de solicitud acompañado de los estatutos y el convenio constitutivo de la empresa y la documentación que acreditara la identidad de los socios o directivos de la misma. Las sociedades anónimas y las empresas sujetas a la Ley de Inversiones de Capital Extranjero tenían que haber ultimado los trámites previstos en la Ley de Sociedades y la Ley de Inversiones de Capital Extranjero, respectivamente, para poder solicitar la inscripción en el Registro de Comercio. Una vez registradas, las empresas podían importar o distribuir importaciones siempre que esas actividades estuvieran previstas en los estatutos y el convenio constitutivo de la empresa. Las empresas registradas podían modificar la inscripción y adquirir el derecho a realizar actividades comerciales después de haber modificado sus estatutos y su convenio constitutivo.

33. La relación entre la empresa principal proveedora y su agente comercial en Omán se regía por las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales. Un agente comercial era una persona física o una empresa que vendía mercancías, promovía su venta o distribución o prestaba servicios, ya fuera en calidad de agente, ya de representante o intermediario de un fabricante o proveedor de mercancías. Sólo los ciudadanos omaníes o las empresas omaníes con una participación omaní no inferior al 51 por ciento podían actuar como agentes comerciales. Las personas físicas extranjeras no tenían derecho a inscribirse en el Registro Comercial y por lo tanto no podían realizar actividades de importación o distribución de importaciones en Omán. Los nacionales de Omán podían inscribirse en el Registro Comercial a condición de que tuvieran su centro de operaciones en Omán, no tuvieran antecedentes penales ni hubieran estado involucrados en un procedimiento de quiebra y tuvieran más de 18 años de edad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo Económico Unificado, los ciudadanos del Consejo de Cooperación del Golfo (CCG) recibían el mismo trato que los ciudadanos omaníes. Dicho artículo, que se estaba aplicando de forma progresiva, no garantizaba a los nacionales del CCG el derecho a actuar como agentes comerciales en Omán. El representante confirmó que los agentes comerciales no estaban sujetos a leyes o reglamentaciones que influyeran en la decisión de importar sobre la base de consideraciones puramente comerciales.

~~34. Un miembro manifestó que la Ley de Agencias Comerciales debería ser modificada antes de la adhesión a la OMC, para que estuviera en conformidad con las disposiciones referentes al trato nacional contenidas en el artículo III del GATT. A su juicio, otras disposiciones jurídicas análogas a las de la legislación omaní sobre las agencias comerciales se consideraron incompatibles con el párrafo 4 del artículo III en los Informes de los Grupos Especiales del GATT. Según el representante de Omán, no existía contradicción alguna entre la Ley de Agencias Comerciales y las disposiciones del artículo III del GATT. Las empresas extranjeras que no estaban radicadas en Omán podían exportar mercancías a Omán a través de un importador/distribuidor registrado sin necesidad de un agente comercial. Los importadores radicados en Omán no estaban obligados a efectuar las importaciones a través de un agente comercial. Las personas físicas y jurídicas podían importar artículos para su propio uso sin restricción alguna, previo pago de los derechos de aduana, si los hubiere. Las mercancías de producción nacional sólo se podían distribuir por mediación de personas físicas o empresas inscritas en el Registro de comercio o distribuidoras de mercancías.~~

34bis. Un miembro expresó su preocupación por el hecho de que como las leyes y los reglamentos de Omán no hacían distinción entre importación o exportación y el

suministro de servicios tales como la distribución, después de la importación esos reglamentos podían considerarse una restricción a las importaciones, incompatible con el artículo XI del GATT de 1994. El representante de Omán reconoció la distinción establecida en la OMC entre el derecho a importar y exportar, en el marco del GATT, y el derecho, previsto en el AGCS, a suministrar servicios como la distribución y el transporte, con respecto a las mercancías importadas. Sin perjuicio de la lista de compromisos sobre servicios de Omán, Omán modificaría las leyes, reglamentos y requisitos pertinentes para que las empresas extranjeras, incluidos los propietarios únicos, pudieran registrarse como importadores sin limitación de capital.

35. Algunos miembros señalaron que sólo podían importar alcohol y cerveza los importadores registrados que hubieran obtenido el permiso de la Real Policía de Omán (cuadro 1), y que eso podría parecer una forma de régimen de licencias para actividades comerciales. El representante de Omán respondió que solamente las empresas que hubieran incluido la importación de bebidas alcohólicas en su registro comercial tenían derecho a solicitar un permiso. Éste, que tenía un año de validez, debía obtenerse en la Real Policía de Omán antes de la importación. Omán no aplicaba ningún otro requisito para la concesión de licencias de actividad comercial.

36. El representante de Omán confirmó que no se aplicaban requisitos de registro especiales o únicos a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realizaran actividades de importación o exportación de mercancías, excepto para las licencias de actividad comercial enumeradas específicamente en el cuadro 1 y salvo lo previsto en los Acuerdos de la OMC. Las licencias de actividad comercial enumeradas en el cuadro 1 no limitaban la participación extranjera, ya que se aplicaban por igual a las empresas extranjeras y a las nacionales. Confirmó que no se limitaba la capacidad de las personas físicas o jurídicas para importar o exportar mercancías en razón del ámbito de la actividad comercial que constara en su registro y que éste podía ser modificado sin dificultades para que tuvieran cabida las actividades comerciales. Confirmó también que las empresas que desearan realizar actividades de comercio exterior no estaban sujetas a restricciones, como requisitos en materia de capital o nacionalidad, y que en el Boletín Oficial se publicaban los criterios relativos al registro de empresas, que se aplicaban por igual a todas ellas.

37. El representante de Omán confirmó que a partir de la fecha de adhesión Omán mantendría el derecho de las personas físicas y jurídicas, extranjeras y nacionales, a importar y exportar ~~a participar en el comercio internacional~~ sobre una base no discriminatoria y se aseguraría de que las leyes y reglamentos relativos al derecho de importar y exportar mercancías, así como todos los derechos, cargas e impuestos que gravaban tales derechos estuvieran en plena conformidad con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, incluidas las que figuraban en el párrafo 1 a) del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que también se aplicarían esas leyes, reglamentos y requisitos en plena conformidad con dichas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Desearíamos que Omán no ayudase a abordar la cuestión del derecho a importar y exportar en Omán antes de finalizar el informe y protocolo del Grupo de Trabajo.

Respuesta:

Son aceptables los párrafos 32, 33, 34, 35 y 36.

En lo relativo al relativo al párrafo 34bis propuesto, aceptaríamos la siguiente redacción:

"34bis. Un miembro expresó su preocupación por el hecho de que como las leyes y reglamentos de Omán no hacen distinción entre la importación o exportación y el suministro de servicios, tales como la distribución después de la importación, esos reglamentos podían considerarse como una restricción sobre las importaciones, incompatible con el artículo XI del GATT de 1994. El representante de Omán reconoció la distinción establecida en la OMC entre el derecho a importar y exportar en el marco del GATT y el derecho, previsto en el AGCS, a suministrar servicios como la distribución y el transporte, con respecto a las mercancías importadas. Sin embargo, el representante de Omán no convenía en que la reglamentación omaní pudiera considerarse una restricción de las importaciones incompatible con el artículo XI del GATT de 1994. Las empresas extranjeras y nacionales registradas en Omán están autorizadas a importar mercancías con la condición de que estén inscritas en el Registro Comercial, lo que pueden lograr sin dificultad. Las personas físicas extranjeras pueden importar mercancías para su propio uso. Por lo tanto, no hay restricciones de las importaciones".

El párrafo 37 es aceptable con la siguiente modificación:

En la segunda línea, suprimase la expresión "personas físicas y jurídicas" y añádase después de "extranjeras y nacionales" la expresión "registradas en Omán".

#### **b) Características del arancel nacional**

##### **Pregunta 6**

**En la respuesta a la pregunta 18 del documento WT/ACC/OMN/18 se indica que las compras efectuadas por la Autoridad Pública de Almacenes y Reservas de Alimentos están sujetas al arancel cero y que no se realizan compras públicas de productos agropecuarios. Sin embargo, en el párrafo 98 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7 se indica que "La Autoridad Pública de Almacenes y Reservas de Alimentos realizaba operaciones de compra y venta en relación con la constitución de reservas estratégicas de arroz, azúcar, té, leche en polvo y aceites comestibles. La Autoridad sólo importaba arroz sobre la base de una licitación abierta y en competencia con importadores privados". Agradeceríamos a Omán que nos aclarase esa aparente contradicción, para la documentación.**

##### Respuesta:

La situación, claramente, es la siguiente:

El Gobierno de Omán no importa productos agropecuarios para su propio uso. La Autoridad Pública de Almacenes y Reservas de Alimentos importa solamente arroz para la constitución de reservas alimentarias estratégicas. No obstante, los importadores privados pueden importar también arroz, y por lo tanto la Autoridad Pública actúa en competencia con ellos. La Autoridad Pública y los importadores privados abonan el mismo tipo de derecho por la importación de arroz, que es el cero por ciento. Cabe señalar, a efectos de transparencia, que la Autoridad Pública realiza compras de azúcar, té, leche en polvo y aceites comestibles en el mercado abierto de Omán y esas compras pasan a constituir parte de las reservas alimentarias.

##### **Pregunta 7**

**En la reunión informal del Grupo de Trabajo celebrada el 1º de octubre, Omán indicó que la Autoridad Pública de Almacenes y Reservas de Alimentos no tenía derecho a exención arancelaria sobre las importaciones, pero que en cambio no paga aranceles porque los artículos**



que importa están sujetos al tipo de arancel cero. El párrafo 44 se debe modificar para incorporar esa información.

En el párrafo 44 se indica que "todas las importaciones procedentes del Consejo de Cooperación del Golfo estaban exentas de derechos, en el marco de la zona de libre comercio establecida de dicho Consejo". Esa afirmación debe trasladarse a la sección relativa a los acuerdos comerciales porque el trato de exención de derechos otorgado no es una exención arancelaria, sino una preferencia arancelaria.

Respuesta:

Omán no tiene objeción que hacer a que se modifique de ese modo el párrafo 44.

e) **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

#### **Pregunta 8**

Agradecemos el cuadro 1 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7 en el que se enumeran las prohibiciones y restricciones aplicadas a las importaciones que, en opinión de Omán, pueden estar justificadas con arreglo a la OMC, y que se propone mantener después de la adhesión.

¿Qué medidas ha adoptado Omán para aplicar el Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la OMC? Agradeceríamos que en el informe del Grupo de Trabajo se expusieran las medidas que adopta Omán para aplicar dicho Acuerdo (cuyos procedimientos son pertinentes para la reglamentación de las importaciones de mercancías sujetas a restricción o mercancías sujetas a autorización previa a efectos de las normas o las MSF).

¿Se propone Omán regular las importaciones de mercancías restringidas o mercancías sujetas a autorización previa a efectos de las normas o las MSF sin referencia al Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación?

Desearíamos contar también con una descripción, en el párrafo 50 o un nuevo párrafo 50bis, de cómo se propone Omán suprimir los contingentes y prohibiciones incompatibles con la OMC, por ejemplo, indicando que las restricciones aplicadas a los productos enumerados se han suprimido o han sido sustituidas e indicando el instrumento o los instrumentos legislativos por los que ello se llevará a cabo.

Seguimos interesados en examinar la ley, decreto o reglamento que pone en práctica lo antedicho, así como el instrumento legislativo que aplica las disposiciones del Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación en el funcionamiento de estas restricciones.

Agradecemos el compromiso que figura en el párrafo 51 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7. Apoyamos su expansión para incluir un compromiso de que Omán aplicará el citado Acuerdo.

Respuesta:

Omán ha redactado un decreto ministerial sobre la concesión de licencias de importación que está en conformidad con el Acuerdo sobre los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación. Se presentará a la Secretaría de la OMC una copia del proyecto de decreto ministerial.

Se están suprimiendo los contingentes y prohibiciones incompatibles con la OMC que se aplicaban a los productos del petróleo, las frutas, las hortalizas, la leche y los huevos. Se envían a la Secretaría sendas copias de los decretos correspondientes.

**h) Valoración en aduana**

**Pregunta 9**

Formulamos comentarios sobre el proyecto de legislación de valoración en aduana de Omán en la última reunión del Grupo de Trabajo. En su respuesta a la pregunta 23 del documento WT/ACC/OMN/18, Omán indicó que esas observaciones se tomarían en consideración, probablemente al elaborar la legislación. Asimismo, Omán señaló en su respuesta a las preguntas 21 y 22 que la nueva ley omaní de valoración en aduana se aplicaría por decreto en diciembre de 1999. El texto del proyecto de legislación de aduanas de Omán distribuido a mediados de octubre representa un retroceso importante con respecto a su compromiso de aplicar el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC en la fecha de adhesión. Según nuestro examen inicial, en ese proyecto no se incluyen más de la mitad de las disposiciones del Acuerdo de la OMC. El texto actual tampoco aborda las deficiencias concretas señaladas por nosotros y planteadas en el párrafo 56.

¿Está elaborando Omán una legislación adicional sobre valoración en aduana; por ejemplo, enmiendas a dicha Ley o proyectos de reglamentación que abarquen las disposiciones que faltan? ¿Cuándo facilitará Omán las partes restantes del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC en la reglamentación adicional? Desearíamos examinar una copia del proyecto o el decreto definitivo lo antes posible.

Nos complace que Omán esté dispuesto a aceptar el compromiso de los párrafos 57 y 58.

Respuesta:

Se ha preparado y se va a enviar a la Secretaría de la OMC un proyecto revisado de ley sobre valoración en aduana, que incluye las modificaciones en las que se toman en cuenta las observaciones formuladas por los Miembros de la OMC. Con ello se aplicará plenamente el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

**l) Normas de origen**

**Pregunta 10**

Agradecemos la incorporación efectuada por Omán de los compromisos que figuran en los párrafos 60 y 61 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7. No obstante, observamos que no se hace referencia a la legislación sobre normas de origen en el cuadro del documento WT/ACC/OMN/11/Rev.1.

Hemos examinado el decreto ministerial de Omán que trata de los requisitos de procedimiento para la determinación del origen, y solicitamos que el párrafo 60 se vuelva a redactar para hacer referencia al decreto y a todas las demás leyes o reglamentos sobre normas de origen que ha elaborado Omán, con inclusión de la fecha exacta en que se espera promulgarlos.

No obstante, observamos que Omán no ha presentado ninguna otra legislación sobre normas de origen al Grupo de Trabajo. ¿Podría Omán facilitar esa legislación? ¿Cómo aplicará el Acuerdo sobre Normas de Origen sin legislación o reglamentación que sea conforme a sus disposiciones?

Respuesta:

La Secretaría de la OMC ha modificado la redacción del párrafo 60 para incorporar el proyecto de decreto sobre normas de origen.

Omán no tiene ninguna otra legislación sobre normas de origen. La elaborará después de la adhesión. Actualmente no aplica normas de origen al comercio NMF. Solamente las aplica al comercio preferencial.

**m) Régimen antidumping, régimen de derechos compensatorios y régimen de salvaguardias**

**Pregunta 11**

**Hace más de un año Omán indicó que modificaría la Ley sobre Organización y Fomento de la Industria, y ha señalado en el párrafo 65 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo que esas enmiendas se promulgarían en octubre de 1999. Sírvanse facilitar las enmiendas. Esperamos poder examinar la legislación por la que se modifica la Ley sobre Organización y Fomento de la Industria.**

**Agradecemos el compromiso de Omán que figura en el párrafo 67 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7.**

Respuesta:

Se envía a la Secretaría de la OMC una copia del proyecto de decreto por el que se modifica la Ley sobre Organización y Fomento de la Industria.

**2. Reglamentación de las exportaciones**

**c) Restricciones cuantitativas a la exportación**

**Pregunta 12**

**Con respecto a la reglamentación omaní de las exportaciones de determinados textiles y prendas de vestir en el marco de acuerdos bilaterales suscritos con los Estados Unidos, sugerimos que el párrafo 70 y el enunciado de la reglamentación de las exportaciones de textiles se trasladen a una sección separada sobre textiles, por ejemplo, la dedicada al comercio sectorial del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7.**

**Además, desearíamos que se incorporase el siguiente compromiso de protocolo en el informe del Grupo de Trabajo:**

**Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido**

**xx. El representante de Omán manifestó que las restricciones cuantitativas sobre la importación de textiles y prendas de vestir procedentes de Omán entre Omán y los Estados Miembros de la OMC que estuvieran vigentes en la fecha anterior a la adhesión a la OMC deberían notificarlas al Órgano de Supervisión de los Textiles (OST) los Miembros que mantuvieran esas restricciones y se aplicarían a los efectos del artículo 2 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. Dijo que las disposiciones de dicho artículo, y en particular sus párrafos 13 y 14, se aplicarían por etapas con respecto a los**

niveles de base y los índices de crecimiento desde la fecha de adhesión de Omán. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Apreciamos la incorporación de los compromisos de Omán en el párrafo 72 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7.

Respuesta:

Omán no ve problema alguno en las modificaciones del texto, siempre que se suprimen en la segunda frase las palabras "desde la fecha de adhesión de Omán" y que se suprima también la última frase, ya que en este párrafo no hay compromiso de Omán.

f) **Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones**

**Pregunta 13**

En la descripción que hace Omán de la financiación de las exportaciones en condiciones de favor en el párrafo 73 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7 se expresa lo que es claramente una subvención a la exportación en el sentido del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Omán ha defendido su programa de financiación de las exportaciones en condiciones de favor como algo similar a otros programas de ese tipo, incluido el del Banco de Importación y Exportación de los Estados Unidos. Los Estados Unidos y otros países que conceden financiación a las importaciones y exportaciones observan y respetan las directrices de la OCDE en cuanto a las condiciones de esa financiación. ¿Se ha adherido Omán formalmente a esas directrices? En caso negativo, ¿está dispuesto a hacerlo?

A falta de una disciplina multilateral sobre esos programas, pueden considerarse éstos como subvenciones prohibidas a la exportación en el sentido del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC y deben eliminarse. Desearíamos un compromiso de Omán de notificar esa medida y eliminarla dentro de un plazo concreto o de adherirse a las directrices de la OCDE sobre las condiciones de tal financiación.

Proponemos el texto siguiente en sustitución del párrafo 76:

76. El representante de Omán manifestó que la ayuda a la financiación de las exportaciones aportada por la Dependencia de Garantías a la Exportación y Financiación de las Exportaciones del Banco de Desarrollo de Omán expuesta en el párrafo 75 era una subvención a la exportación que correspondía a una definición de subvención prohibida en el sentido del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Confirmó que antes de su adhesión a la OMC Omán modificaría el programa para que la ayuda prestada estuviera en conformidad con el Acuerdo, es decir, que fuera compatible con el inciso k) del Anexo I del mismo, que la ayuda se prestara a tipos de interés iguales o superiores a los aplicados por el Gobierno o los que tendría que aplicar para obtener financiación con el mismo vencimiento y otras condiciones de crédito o que, de otro modo, se prestara de conformidad con las directrices de la OCDE sobre tipos de interés estipuladas para ese tipo de financiación. De otro modo, Omán suprimiría totalmente el programa antes del 31 de diciembre de 2000. Confirmó además que desde la fecha de su adhesión Omán no mantendría ni introduciría ninguna otra subvención prohibida. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Respuesta:

Omán acepta el texto propuesto para aclarar el compromiso, salvo que debe suprimirse la frase "De otro modo, Omán suprimiría totalmente el programa antes del 31 de diciembre de 2000".

**3) Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**

**a) Política industrial, con inclusión de las políticas de subvención**

**Pregunta 14**

Observamos que en el párrafo 77 Omán manifiesta que en su política económica "la atención se centraba en las industrias que utilizaban un elevado coeficiente capital, tecnología y conocimientos, con atención preferente a las industrias exportadoras que fueran competitivas en el plano internacional". ¿Qué criterios se aplican concretamente para determinar las empresas e industrias que han de obtener ayuda?

Respuesta:

No se aplican criterios específicos.

**Pregunta 15**

En la última reunión del Grupo de Trabajo, Omán señaló que la orientación hacia las exportaciones era una de los criterios que se tenían en cuenta para conceder ayuda a las empresas dentro de su programa de política económica. ¿Significa eso que los resultados de las exportaciones o algún tipo de nivel numérico de orientación hacia las exportaciones es un criterio para obtener ayuda, ya sea por sí solo o en combinación con otros factores? ¿Es la orientación hacia las exportaciones un factor determinante o coadyuvante en la decisión de conceder ayuda, aunque se tomen en cuenta otros factores?

Respuesta:

Los resultados de las exportaciones o los niveles numéricos no son criterios aplicables. La orientación hacia las exportaciones es un factor coadyuvante en la decisión de conceder ayuda.

**Pregunta 16**

Con respecto a lo declarado en el párrafo 82, ¿puede Omán confirmar que para aplicar el Quinto Plan Quinquenal de Desarrollo no se utilizaron subvenciones a la exportación ni subvenciones de sustitución de las importaciones?

Apreciamos la incorporación de los compromisos realizada por Omán en el párrafo 83 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7.

Respuesta:

No se utilizaron subvenciones a la exportación ni subvenciones de sustitución de las importaciones para aplicar el Quinto Plan Quinquenal de Desarrollo.

- b) **Reglamentos técnicos y normas, con inclusión de las medidas adoptadas en la frontera respecto de las importaciones**
- c) **Medidas sanitarias y fitosanitarias, con inclusión de las medidas adoptadas respecto de las importaciones**

#### **Pregunta 17**

Con respecto al proyecto de Decreto Ministerial por el que se aplica el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, hemos de formular las observaciones iniciales siguientes, y agradeceremos a Omán que las incorpore en su proyecto de texto:

**Artículo 2.1 – Se omite la mención de que debe darse un trato no menos favorable que el otorgado a productos similares de origen nacional y a productos similares originarios de cualquier otro país importados del territorio de cualquiera de los Miembros.**

**Artículo 4.1 – Este texto no está claro en el sentido de si los procedimientos de evaluación de la conformidad utilizados por Omán se aplican de forma más rigurosa de lo necesario para dar a Omán la seguridad de que los productos están en conformidad con los reglamentos técnicos o las normas aplicables. Para aclarar este aspecto, sugerimos que se modifique el texto de manera que rece como sigue:**

**4.1** No se elaborarán, adoptarán o aplicarán procedimientos de evaluación de la conformidad que tengan por objeto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. Los procedimientos de evaluación de la conformidad no se aplicarán de forma más rigurosa de lo necesario para dar ~~al Miembro exportador~~ *a la Dirección* la debida seguridad de que los productos *importados* están en conformidad con los reglamentos técnicos *o las normas* aplicables, habida cuenta de los riesgos de la no conformidad.

**Artículo 4.3 – Se omite la mención de que se debe conceder acceso a los proveedores de productos similares originarios de los territorios de otros Miembros en condiciones no menos favorables que las otorgadas a los proveedores de productos similares de origen nacional u originarios de cualquier otro país.**

**Artículo 4.5 – Es necesaria alguna aclaración para poner de relieve lo que está estudiando la Dirección. Sugerimos el siguiente texto:**

**4.5** La Dirección estudiará las *reclamaciones* relacionadas con los procedimientos de evaluación de la conformidad y adoptará las medidas correctoras necesarias *cuando esas reclamaciones estén justificadas*.

**Artículo 4.7 - ¿Por qué escoge Omán específicamente la serie EN 45000 como equivalente a algunas de las orientaciones y recomendaciones internacionales para los procedimientos de evaluación de la conformidad? Hay otras orientaciones.**

**Artículo 5.2 – En aras de la claridad, sugerimos el texto siguiente:**

**5.2** *La Dirección está autorizada a entablar negociaciones con los demás Miembros para concertar acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad a fin de facilitar el comercio de los productos de que se trate.*

**Artículo 5.3 – Nos parece que el texto no está claro en el sentido de a quién se autoriza a participar en los procedimientos de evaluación de la conformidad. La idea, según el Acuerdo OTC, es que se autorice a las instituciones de evaluación de la conformidad radicadas en los territorios de otros Miembros a participar en los procedimientos de evaluación de la conformidad de Omán. Proponemos las siguientes modificaciones:**

**5.3 Se autoriza a las instituciones de evaluación de la conformidad radicadas en los territorios de otros países a participar en los procedimientos de evaluación de la conformidad *de la Dirección* en condiciones no menos favorables que las otorgadas a las instituciones radicadas en la Sultanía o en el territorio de cualquier otro país.**

**Además, el Decreto omite por completo los artículos 2.6, 2.7, 2.8, 5.5 y 10.1.2 del Acuerdo.**

**"El artículo 2.6 del Acuerdo OTC propugna la participación de los Miembros en la labor de elaboración de normas internacionales referentes a los productos para los que hayan adoptado o prevean adoptar reglamentos técnicos."**

**"De igual modo, el artículo 5.5 propugna la participación en la elaboración de orientaciones y recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad."**

**"El artículo 2.7 del Acuerdo hace referencia a que los Miembros acepten como equivalentes reglamentos técnicos de otros Miembros aun cuando difieran de los de Omán, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos."**

**"El artículo 2.8 dice que "en todos los casos en que sea procedente, los reglamentos técnicos basados en prescripciones para los productos serán definidos por los Miembros en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más bien que en función de su diseño o de sus *características* descriptivas"."**

**"Según el artículo 10.1.2, el centro de información facilitará información sobre las normas (además de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad)."**

**Omán debe incluir esos puntos en su marco jurídico para aplicar el Acuerdo OTC de la OMC.**

Respuesta:

Se ha preparado un proyecto de decreto ministerial sobre los OTC que incorpora las observaciones formuladas sobre el anterior decreto, y se enviará una copia del mismo a la Secretaría.

**Pregunta 18**

**¿Se consideran normas obligatorias las normas conjuntas del CCG mencionadas en el párrafo 85 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7? Anteriormente, los miembros del Grupo de Trabajo solicitaron a Omán que enumerase todas las importaciones, por partidas arancelarias del SA, sujetas a normas obligatorias. Si se trata de normas obligatorias, solicitamos a Omán que facilite una relación de los productos abarcados y que se incorpore el cuadro en el informe del Grupo de Trabajo.**

Respuesta:

Se ha remitido a la Secretaría la lista de las normas obligatorias (WT/ACC/OMN/21).

**Pregunta 19**

Con respecto a los requisitos de tiempo de conservación aplicables a las importaciones, hemos venido debatiendo esa cuestión bilateralmente con Omán y hemos señalado que, a nuestro entender, no están justificadas las normas de tiempo de conservación de los "alimentos de larga duración" con arreglo a los Acuerdos de la OMC sobre MSF y OTC.

Por otro lado, hemos observado que, con arreglo al programa de normas alimentarias OMS/FAO, pueden establecerse reglamentos y procedimientos acordes con las normas internacionales aplicables a los productos alimenticios "congelados altamente perecederos" que podrían sustituir gradualmente los requisitos de tiempo de conservación por un marco reglamentario científico; por ejemplo, en el plazo de un año.

Creemos que la cuestión del tiempo de conservación debe resolverse en el contexto de la aplicación de los Acuerdos MSF y OTC de la OMC. Proponemos el siguiente enfoque para poner los requisitos de Omán sobre el tiempo de conservación en conformidad con los Acuerdos MSF y OTC de la OMC:

- En primer lugar, se deben eliminar antes de la fecha de adhesión las normas obligatorias de tiempo de conservación impuestas por el Gobierno para todos los alimentos "de larga duración".
- En segundo lugar, basándose en el asesoramiento técnico del Programa de Normas Alimentarias OMS/FAO, Omán establecería reglamentos y procedimientos acordes con las normas internacionales para los productos alimenticios "congelados altamente perecederos". Eso podría realizarse en el plazo de un año.
- Recapitulando: nuestra propuesta es que se supriman de inmediato las normas obligatorias sobre el tiempo de conservación para los "alimentos de larga duración", y que las normas obligatorias vigentes sobre el tiempo de conservación para productos alimenticios "congelados altamente perecederos" se supriman en el plazo de un año y se sustituyan por un marco reglamentario de base científica.

Esperamos que se distribuyan los proyectos de decretos ministeriales sobre OTC y MSF para poder evaluar la aplicación hecha por Omán de las disposiciones de la OMC en esas materias.

Asimismo, deseáramos que se incorporasen en el informe del Grupo de Trabajo los textos siguientes, que reflejan nuestra perspectiva:

xx. Un miembro observó que los reglamentos de Omán sobre tiempo de conservación no eran conformes a las normas internacionales y eran incompatibles con las disposiciones de los Acuerdos MSF y OTC, que estipulan el empleo de conocimientos científicos para establecer esos requisitos. No se había especificado el riesgo de seguridad alimentaria que podía evitarse con las fechas de caducidad obligatorias ni se había demostrado la repercusión que tendría la inobservancia, es decir la falta de fecha de caducidad. La práctica de fechas de caducidad obligatorias se ha propugnado por cuanto ayuda a las autoridades a prescribir plazos máximos de almacenamiento de los productos



alimenticios e informar al consumidor de cuándo tiene el producto las condiciones óptimas de calidad (valores nutricionales y características del producto). No obstante, las disposiciones del Acuerdo MSF corresponden a la protección de la vida humana y animal y la preservación de las plantas, no a los requisitos de calidad y de información al consumidor.

xx. El mismo miembro mantuvo también que la imposición de condiciones obligatorias sobre el tiempo de conservación de manera arbitraria y generalizada a numerosos productos no era una solución apropiada a los problemas expresados, y puso de relieve que es de interés tanto para el exportador como para el importador que quede tiempo de conservación suficiente en los productos importados para que se puedan comprar y consumir durante el período de máxima calidad. Dicho miembro expresó la opinión de que un requisito arbitrario sobre la mitad del tiempo de conservación, aplicado por el Gobierno, no era la manera conveniente de abordar esa cuestión. Sugirió que se eliminase la datación obligatoria del tiempo de conservación en los "alimentos de larga duración", en el contexto de la adopción de los Decretos Ministeriales que aplicarían los Acuerdos OTC y MSF de la OMC en Omán y que se estableciesen reglamentos y procedimientos conformes a las normas internacionales aplicables a los productos alimenticios "congelados altamente perecederos" para sustituir gradualmente esos requisitos por un marco reglamentario científico, por ejemplo, en el plazo de un año.

Asimismo, proponemos que se incluya el siguiente compromiso en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo:

xx. El representante de Omán confirmó la intención de su Gobierno de suprimir las normas obligatorias de tiempo de conservación para los "alimentos de larga duración" en el momento de su adhesión. Añadió que Omán establecería en el plazo de un año reglamentos y procedimientos conformes a las normas internacionales aplicables a los productos alimenticios "congelados altamente perecederos" y sustituiría gradualmente los requisitos restantes sobre tiempo de conservación de esos productos por un marco reglamentario el 31 de diciembre de 2000. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Agradecemos la incorporación realizada por Omán de los compromisos que figuran en los párrafos 89 y 94 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7.

Respuesta:

Son aceptables los párrafos propuestos.

**Pregunta 20**

Se solicitó a Omán que indicase cómo se proponía revisar sus disposiciones sobre tiempo de conservación. Esperamos que Omán asuma un compromiso firme de revisar sus disposiciones sobre tiempo de conservación para ponerlas en conformidad con las normas internacionales con arreglo al Codex.

Respuesta:

Véase la respuesta a la pregunta 19.

### **Pregunta 21**

**Apoyamos la solicitud de que Omán facilite una lista de las importaciones sujetas a aprobación o a requisitos de certificación obligatoria basándose en los requisitos técnicos o sanitarios.**

Respuesta:

Se ha facilitado a la Secretaría la lista de las normas obligatorias (WT/ACC/OMN/21).

### **Pregunta 22**

**Se observa que Omán sólo es miembro de la FAO, la OMS y la OIE. ¿Se propone adherirse a las otras dos organizaciones muy importantes de fijación de normas: el Codex Alimentarius y el Convenio Internacional de Protección de las Plantas (CIPP)?**

Respuesta:

Omán se ha adherido ya al Convenio Internacional de Protección de las Plantas (CIPP) y es miembro correspondiente del Codex Alimentarius.

### **Pregunta 23**

**¿Qué se entiende por "cuando no existen normas específicas, los productos alimenticios importados se someten a pruebas de seguridad"? ¿Qué normas se considera que han de cumplir o no los productos si no hay normas con las que cotejar los resultados de las pruebas?**

Respuesta:

Las medidas apropiadas de seguridad alimentaria tales como los límites permisibles aprobados de aditivos alimentarios, residuos de los medicamentos veterinarios, plaguicidas y contaminantes, etc., se basarán en la normas específicas del Codex Alimentarius.

#### **l) Prácticas de contratación pública**

### **Pregunta 24**

**Apreciamos la declaración de Omán de que pasará a ser observador en el Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP). Asimismo, mantenemos nuestra solicitud de que Omán inicie negociaciones para adherirse al ACP, con el texto siguiente:**

**108. El representante de Omán confirmó que al adherirse a la OMC su país iniciaría negociaciones para incorporarse al Acuerdo sobre Contratación Pública, presentando para ello una oferta de entidades. Confirmó también que si los resultados de las negociaciones eran satisfactorios para los intereses de los demás Miembros del Acuerdo, Omán ultimaría las negociaciones de incorporación en un plazo de un año subsiguiente a la adhesión. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.**

Respuesta:

Omán puede aceptar el texto del compromiso del párrafo 108.

#### **4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios**

Nos reservamos el derecho de examinar esta sección a la luz de los resultados de los debates sobre los compromisos de Omán acerca de los niveles de ayuda a la producción agrícola nacional y la utilización de subvenciones a la exportación de productos agropecuarios.

Comercio de aeronaves civiles

##### **Pregunta 25**

Omán manifestó en la reunión de octubre del Grupo de Trabajo que en principio se comprometía a adherirse al Acuerdo. Así lo habíamos entendido en nuestras conversaciones bilaterales anteriores, y conformamos el texto de compromiso propuesto para que reflejase el equilibrio entre las intenciones de Omán y la necesidad de fijar un plazo concreto para la realización de esas intenciones. Proponemos el siguiente compromiso:

**114bis.** El representante de Omán manifestó que, a fin de familiarizarse con el Acuerdo, Omán pasaría a ser observador en el mismo en el momento de la adhesión, y se adheriría a él en un plazo de tres años, o en el momento en que suprimiera los derechos sobre las importaciones de aeronaves civiles y sus partes para cualquiera de los Miembros en el Acuerdo con carácter preferente, dándose prioridad a la situación que se diera primero. El Grupo de Trabajo tomó nota de estos compromisos.

Respuesta:

Omán acepta el texto propuesto del párrafo 114bis.

#### **V. RÉGIMEN COMERCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

##### **Pregunta 26**

Hemos recibido las traducciones de la Ley de Patentes del CCG, la reglamentación, la carta de la Oficina y la estructura de derechos, además de las observaciones de la OMPI. Éstas fueron examinadas por nuestros expertos en régimen de la propiedad intelectual y tenemos observaciones específicas que hacer así como una propuesta formal sobre aplicación de las disposiciones en materia de patentes del Acuerdo sobre los ADPIC. Para que Omán cumpla los requisitos de los ADPIC, debe demostrar que el CCG u otra oficina designada a) está en funcionamiento y puede tramitar y emitir patentes; b) utiliza reglamentos compatibles con la OMC que están reconocidos en Omán como reguladores de la disponibilidad, emisión, mantenimiento y alcance de las patentes omaníes compatibles con las obligaciones de Omán con la OMC, y c) que esas patentes son aplicables en Omán de conformidad con las disposiciones generales de la parte III del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, que Omán aplica en la legislación.

Éstos son los requisitos mínimos indispensables para la próxima aplicación de las disposiciones sobre patentes del Acuerdo sobre los ADPIC por parte de Omán. Observamos que, sin las disposiciones de aplicación de la parte III en la legislación omaní, Omán tampoco cumple las otras partes del Acuerdo

**Propuesta:** creemos que la utilización por Omán de la oficina de patentes y de la legislación del CCG para cumplir sus obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC podría dar resultado a condición de que se adopten las medidas siguientes y de que se faciliten aclaraciones sobre los puntos suplementarios aquí incluidos:

- **Que la oficina de patentes del CCG sea una oficina de patentes en funcionamiento que conceda patentes. Se señala en una declaración del representante de la oficina de patentes del CCG formulada en la reciente reunión sobre diálogo económico Estados Unidos-CCG, celebrada el 18 de octubre, que la actual oficina de patentes del CCG ha recibido unas 350 solicitudes de patentes. Así como el sistema de patentes en funcionamiento del CCG es esencial para el cumplimiento de los requisitos de patentes de los ADPIC por parte de Omán, es importante que el CCG sea un sistema en funcionamiento que realmente conceda patentes a los solicitantes que deseen obtener la protección de una patente en Omán;**
- **Que se tomen las medidas siguientes para incorporar las disposiciones sobre patentes del CCG en la estructura jurídica de Omán:**

**"Que en el momento en que se promulgue la ley de patentes modificada del CCG como conjunto de disposiciones sobre patentes de Omán, la promulgación designe también la oficina de patentes UAE en Abu Dhabi o la oficina de patentes del CCG en Riyadh como oficina de patentes oficial tanto para la emisión como para el examen de patentes destinadas a Omán;**

**Que simultáneamente se dicte un decreto ministerial por el que se confirme oficialmente que las patentes expedidas por la oficina del CCG (o de la UAE) serán reconocidas y aplicables en Omán y que las disposiciones sustantivas de la ley de patentes del CCG regularán el ámbito de aplicación de dichas patentes;**

**Que al adoptar las disposiciones de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC, Omán aplicará la parte III del Acuerdo en la legislación, poniendo en claro que se aplicarán en Omán a las patentes expedidas por la oficina del CCG (o la UAE), y**

**Que, como miembro del Convenio de París, Omán se adherirá al Tratado de Cooperación sobre Patentes (bajo los auspicios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), que autorizará a los inventores extranjeros a presentar una solicitud internacional que será examinada en la oficina de patentes de otro país; por ejemplo, la de los Estados Unidos, la Unión Europea o el Japón, y que colaborará con el CCG (o la oficina de la UAE) para expedir patentes válidas en Omán basándose en los informes de investigación/examen generados en la solicitud internacional del Tratado de Cooperación sobre Patentes."**

- **Que se aborden y se aclaren en el contexto de la adhesión de Omán a la OMC las siguientes observaciones relativas a la compatibilidad con los ADPIC del proyecto de ley modificado sobre patentes del CCG:**

**"Artículo 2/1 – La cláusula de esta disposición relativa a la no discrepancia con los códigos de los Estados del CCG con respecto a los productos industriales o los métodos u operaciones de fabricación plantea ciertos interrogantes acerca de si Omán/el CCG otorgará protección de patente a toda la gama de materias patentables, como estipula el artículo 27 de los ADPIC, en especial la última disposición del párrafo 2.**

**Artículo 3/1/2 – Las exclusiones de patentabilidad, en especial las de los métodos empresariales de esta disposición, exceden de lo autorizado por el artículo 27 de los ADPIC.**

**Artículo 12/1 y artículo 13 – Los requisitos de funcionamiento local de esas disposiciones se contradicen con la disposición sobre no discriminación del párrafo 1 del artículo 27 de los ADPIC en lo referente a la importación/funcionamiento local. En las disposiciones pertinentes de la ley del CCG se debe indicar claramente que el funcionamiento local queda satisfecho por la importación.**

**Artículo 18 – La "enmienda requerida" a las licencias voluntarias que puede basarse en la necesidad de los Estados del CCG de adquirir y difundir tecnología puede contradecirse con el artículo 31 de los ADPIC en la medida en que esa "enmienda requerida" pueda constituir una licencia obligatoria.**

**Artículos 19-22 – Esas disposiciones sobre licencias obligatorias incorporan muchas de las condiciones del artículo 31 de los ADPIC relativas a la concesión de tales licencias. No obstante, todas las condiciones de los ADPIC no están incluidas en esas disposiciones. En concreto, las condiciones del artículo 31 de los ADPIC, párrafos a), i), j) y l) ii) y iii) no están satisfechas. El artículo 21 de la ley del CCG se aborda en cuanto a las licencias obligatorias de patentes dependientes, que son objeto del párrafo l) del artículo 31 de los ADPIC. La disposición de "uno u otro o ambos" del artículo 21 puede ser contradictoria con el requisito del párrafo l)ii) del artículo 31 de los ADPIC, pues cabe exigir una licencia cruzada. El párrafo l)iii) del mismo artículo no halla equivalente en el artículo 21 del CCG. Si las disposiciones de recurso de los artículos 24 y 25 de la ley del CCG tienen por objeto solicitar la concesión de licencias obligatorias y esto lo aclaran el CCG u Omán, podrán mitigarse las deficiencias relativas a los párrafos i) y j) del artículo 31 de los ADPIC.**

**Artículo 31 – Como Omán debe cumplir todos los requisitos de los ADPIC desde el 1º de enero de 2000 y no tienen exenciones según el artículo 65(4) de los ADPIC, esa disposición no debe aplicarse a Omán. Solicitamos a Omán que nos confirme que dicha disposición no se le aplica y nos dé seguridades de que concederá protección de patente en todos los campos de la tecnología desde el 1º de enero de 2000.**

**Observancia – Las disposiciones de observancia de la parte III de los ADPIC, en lo que a patentes se refiere, deben tener efecto en Omán desde su fecha de adhesión. La indicación dada por Omán en la reunión informal del Grupo de Trabajo del 1º de octubre de que la observancia será realizable "en algún momento del año 2000" no cumple esa obligación. Por otra parte, la disponibilidad indicada de la observancia al margen de la observancia estatutoria, señalada en la reunión, es insuficiente porque no hay seguridad de que esa observancia "de facto" esté en conformidad con los requisitos de los ADPIC."**

**Continuamos dispuestos a colaborar con Omán para completar esta parte de la negociación, pero necesitamos un compromiso de nivel técnico para ultimar la labor sobre esta parte de las negociaciones relativas a la adhesión.**

Respuesta:

Se ha preparado un proyecto de decreto sobre patentes, que tiene en cuenta, entre otras cosas, los puntos formulados en la pregunta. Se enviará a la Secretaría de la OMC una copia del proyecto de decreto.

**Pregunta 27**

**Con respecto a las patentes, el ámbito de aplicación de los derechos establecido en la legislación nacional de Omán se debe definir también en los párrafos pertinentes del informe del Grupo de Trabajo.**

Respuesta:

Omán conviene con ello.

**Pregunta 28**

**Con arreglo al régimen actual, las condiciones de las patentes son válidas durante un período de 15 años contados desde la fecha de concesión. Esta práctica es incompatible con el artículo 33 del Acuerdo sobre los ADPIC, ya que la validez puede prorrogarse para cumplir con dicho artículo a condición de que el titular de la patente haga una solicitud de prórroga dentro de los últimos 90 días del plazo inicial.**

**Así pues, en algunos casos, es posible que la duración de la protección se conceda por menos de 20 años sin cumplir los requisitos prescritos en el artículo 33 del Acuerdo sobre los ADPIC.**

Respuesta:

La situación se ha rectificado en el proyecto de decreto sobre patentes, en el que la duración es de 20 años.

**Pregunta 29**

**Tenemos entendido que Omán estudia la posibilidad de ingresar en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, que se refiere a las patentes, las marcas de fábrica o de comercio y la competencia desleal. ¿Se ha adherido Omán a ese Convenio?**

**En caso afirmativo, ¿ha estudiado Omán la posibilidad de adherirse al Tratado de Cooperación sobre Patentes (TCP)? Ese Tratado, que está abierto a los miembros del Convenio de París, estipula que algunas operaciones sobre patentes pueden efectuarlas otras oficinas de patentes.**

Respuesta:

Omán ya es miembro del Convenio de París, y estudiará la posibilidad de adherirse al Tratado de Cooperación sobre patentes cuando esté finalizado.

**Pregunta 30**

**Sírvanse facilitar un informe de situación sobre los esfuerzos que realiza Omán para revisar sus leyes de régimen de la propiedad intelectual y aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC.**

Respuesta:

Omán ha preparado ya proyectos de decreto en las siguientes materias y va a presentar copias de los mismos a la Secretaría de la OMC:

- Marcas de fábrica o de comercio;
- Derecho de autor;

- Patentes;
- Dibujos y modelos industriales;
- Obtenciones vegetales;
- Indicaciones geográficas;
- Esquemas de trazado de los circuitos integrados;
- Protección de información reservada;
- Control de prácticas anticompetitivas, y
- Observancia de los derechos de propiedad intelectual.

Los decretos se promulgarán después de recibir las observaciones de los Miembros de la OMC.

### **Pregunta 31**

**Sírvanse confirmar que Omán está dispuesto a aplicar los ADPIC en el momento de la adhesión.**

**Proponemos que Omán modifique los párrafos 123 y 124 para aceptar el siguiente compromiso, como párrafo 124bis:**

**124bis. El representante de Omán manifestó que su país aplicaría plenamente todas las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio desde la fecha de su adhesión a la OMC sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.**

**Examinaremos todas las propuestas revisadas para abordar la necesidad de aplicar las disposiciones sobre patentes del Acuerdo sobre los ADPIC, y esperamos poder resolver esa cuestión sin demora.**

Respuesta:

Omán confirma que está dispuesto a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC en el momento de su adhesión. Acepta el párrafo 124bis propuesto.

### **Transparencia**

#### **Publicación de información sobre el comercio**

### **Pregunta 32**

**Apreciamos las declaraciones de Omán que figuran en los párrafos 132 y 133 y el compromiso del párrafo 134 sobre notificaciones, del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7.**

**Deseamos que se haga referencia en el informe del Grupo de Trabajo a la base legislativa de Omán para cumplir los requisitos de transparencia previstos en el artículo X del GATT y demás disposiciones de la OMC.**

Respuesta:

La cita legal de referencia en el informe del Grupo de Trabajo sobre la base legislativa de Omán para el cumplimiento de las prescripciones sobre transparencia del artículo X del GATT y demás disposiciones de la OMC es el artículo 74, capítulo siete del Decreto Sultaní N° (101/96), por el que se promulgó el Estatuto Básico del Estado, que estipula que las leyes se publicarán en el

Boletín Oficial dentro de las dos semanas siguientes a su dictamen. Las leyes entrarán en vigor en la fecha de su publicación a menos que en ellas se especifique otra cosa.

## **Notificaciones**

### **Pregunta 33**

**Aunque apreciamos el compromiso expresado por Omán sobre las notificaciones, no creemos que corresponda a la declaración de Omán efectuada en la última reunión del Grupo de Trabajo acerca de los plazos de promulgación de la legislación específica. Como la mayor parte de las notificaciones se refieren a instrumentos jurídicos definitivos, desearíamos que Omán examinara ese compromiso y consultara con la Secretaría de la OMC para establecer detalladamente una lista de esas notificaciones como la que figura en el documento WT/ACC/SPEC/MOL/6, con el fin de disponer de todas las notificaciones iniciales.**

#### Respuesta:

Aceptamos el compromiso modificado del párrafo 44, en los siguientes términos:

"El representante de Omán dijo que su país presentaría todas las notificaciones iniciales requeridas en cualquiera de los acuerdos que formaban parte del Acuerdo sobre la OMC de conformidad con la lista del cuadro X adjunto al presente informe. Toda reglamentación aprobada posteriormente por Omán que pusiera en vigor las leyes promulgadas para aplicar cualquier acuerdo que fuera parte integrante del Acuerdo sobre la OMC estaría también en conformidad con las prescripciones de dicho acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso".

## **Acuerdos comerciales**

### **Pregunta 34**

**¿Ha sido notificado o examinado alguna vez el CCG por el Comité de Acuerdo Comerciales Regionales? ¿Notificará Omán la Zona de Libre Comercio de la Liga Árabe y la Unión Aduanera del CCG a los respectivos Consejos del Comercio de Mercancías y del Comercio de Servicios, según proceda?**

**Apreciamos la declaración de Omán que figura en el párrafo 139 del documento WT/ACC/SPEC/OMN/7. Agradeceremos a Omán que haga una declaración específica de las medidas que se propone adoptar para cumplir ese compromiso tras la adhesión.**

#### Respuesta:

Omán notificará definitivamente la Zona de Libre Comercio de la Liga Árabe y la Unión Aduanera del CCG a los respectivos Consejos.

Después de la adhesión, cooperará con sus interlocutores comerciales para asegurarse de que los acuerdos comerciales regionales en los que Omán es miembro cumplan las disposiciones del artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS.

---